

# SILVESTRE

## GABINETE JURIDICO DE EMPRESAS

---

Calle Ribera, nº 6, plantas 6ª y 7ª Valencia 46002 Centralita 96.374.99.53 [www.gabinete-juridico-silvestre.es](http://www.gabinete-juridico-silvestre.es)

---

Con motivo de publicación en el BOE de 30 de junio de 2012 de la **Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012**, que entra en vigor el 1 de julio de 2012, os destacamos los siguientes aspectos como más novedosos:

### 1) Cotizaciones Sociales

- Tope máx. 3.262,50 €/mes.
- Tope mín. 748,30 €/mes.
- Bases y Tipos de cotización en **Régimen General**:
  - o Para Accidente de Trabajo & Enfermedad Profesional:
    - Incapacidad temporal: entre 0,50 y 3,35 (según actividad)
    - Incapacidad, Muerte y Supervivencia: entre 0,35 y 3,35 (según actividad) para IMS, siendo las primas resultantes a cargo de la empresa.
  - o Para Enfermedad Común, se mantiene el mismo porcentaje que en 2.011: el 28,30% (el 23,60% a cargo de la empresa y el 4,70 % a cargo del trabajador).

#### Bases y Tipos de cotización para cada **Sistema Especial**:

##### o **Empleadas de Hogar**:

- La cotización tanto por Accidente de Trabajo & Enfermedad Profesional como por Enfermedad Común se determinará en función de la retribución percibida.
- Tipo de cotización por Enfermedad Común: 22% (18,30% a cargo del empleador y el 3,70% a cargo del empleado.)
- Base de cotización: 748,20 €
- Reducción del 20% en la aportación empresarial a la cotización por Enfermedad común, siempre que esté dado de alta a partir del 1/01/2012 y no hubiera estado inscrito para el mismo empleador entre el 2/08/2011 y el 31/12/2011.

##### o **Trabajador Autónomo**:

- Base de cotización máxima: 3.262,50 €/mes.
- Base de cotización mínima: 850,20 €/mes.
- Dentro de estos rangos máximos y mínimos:
  - o Los trabajadores menores de 47 años, podrán elegirla dentro de los límites indicados.
  - o Para los trabajadores mayores de 47 años, la base de cotización se fija entre 916,50 € y 1.870,50 €/mes, salvo que se trate de cónyuge superviviente del titular del negocio.

- Tipo de cotización: será del 29,80 % o el 29,30 % si está acogido a la protección por cese de actividad. Cuando el interesado no tenga cubierta la protección por Incapacidad Temporal, el tipo de cotización será del 26,50%.

o Trabajadores por **cuenta propia agrarios**:

- Base de cotización máxima: 1.020,30 €/mes.

- Base de cotización mínima: 850,20 €/mes.

- Tipo de cotización: 18,75%.

- Mejora voluntaria de Incapacidad Temporal por Enfermedad Común: tipo de cotización 3,30% ó el 2,80% si está acogido a la protección por cese de actividad.

## **2) Reducción de cuotas para el mantenimiento del empleo**

Los contratos indefinidos de trabajadores de 59 o más años, con una antigüedad de 4 o más años, derecho a la reducción del **40 %** de la aportación empresarial en la cotización a la Seguridad Social por Enfermedad Común, salvo por Incapacidad Temporal derivada de las mismas.

## **3) Reducción en la cotización empresarial a la Seguridad Social**

En caso de **cambio de puesto de trabajo** por:

o Riesgo durante el embarazo o lactancia natural

o Enfermedad profesional (*en los supuestos que se determinen*)

Se aplica una reducción del **50 %** de la aportación empresarial en la cotización a la Seguridad Social por Enfermedad Común.

## **4) Nueva actuación para el control financiero permanente, por la Administración central, a las Mutuas de Accidente de Trabajo y Enfermedad Profesional**

La Administración central verificará, mediante técnicas de auditoría, que los datos e información con trascendencia económica proporcionados por las mutuas como soporte de la información contable, reflejan razonablemente las operaciones derivadas de su actividad. La Intervención General de la Administración del Estado establecerá el procedimiento, alcance y periodicidad de las actuaciones a desarrollar”.

## **5) Disponibilidad, por parte de la Seguridad Social, del Fondo de Prevención y Rehabilitación de las Mutuas :**

La Tesorería General de la Seguridad Social podrá disponer de los fondos depositados en la cuenta del Fondo de Prevención y Rehabilitación, hasta su uso definitivo, para atender a los fines propios de la Seguridad Social. Entre estos fines están las posibles necesidades transitorias de Tesorería. La disposición se realizará en las condiciones que determine el Ministerio de Empleo y Seguridad Social.